


RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 555 -2025-MPHCO-A

Huánuco,

VISTO:
04 AGO 2025


El Informe N° 286-2025-MPHCO/PPM, de fecha 30 de mayo de 2025, de la Procuraduría Pública Municipal; la Resolución N° 29, de fecha 19 de noviembre de 2020, que contiene la Sentencia N° 509-2020; la Resolución N° 44, de fecha 07 de diciembre de 2021, y la Resolución de casación de fecha 14 de julio del 2023, que declara consentida la referida sentencia en el Expediente N° 00657-2015-0-1201-JR-LA-01, sobre Proceso Acción Contenciosa Administrativa a favor de Delsy Marisol Crespo Santiago, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; conforme lo establece el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en concordancia con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú;

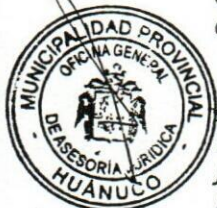
Que, de conformidad a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado en su artículo 139°, son Principios y derechos de la Función Jurisdiccional "(...) 2. *La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno (...)*";

Que, conforme a lo establecido por el artículo 4° de Ley Orgánica del Poder Judicial "(...) *Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala (...)*". Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Que, el numeral 46.1 del Artículo 46° del T.U.O de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo - Ley N° 27584, establece que **"conforme a lo dispuesto en el Inciso 2 del Artículo 139 de la Constitución Política y el Artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que estos puedan calificar su contenido a sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial"**;

Que, de conformidad a lo establecido por el artículo 215° del T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sobre Irrevisibilidad de actos judicialmente confirmados **"No serán en ningún caso revisables en sede administrativa los actos que hayan sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme"**;

Que, mediante Resolución N° 29, de fecha 19 de noviembre de 2020, que contiene la Sentencia N° 509-2020, el 2° Juzgado de Trabajo - Sede Anexo, en el Proceso Judicial N° 00657-2015-0-1201-JR-LA-01, resuelve: **"1. Declarando FUNDADA EN PARTE la demanda sobre Acción Contenciosa administrativa"**





Huánuco
Grande como su historia



“AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA”

que ha interpuesto doña **DELSY MARISOL CRESPO SANTIAGO** en contra de la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO**, sobre Proceso Contencioso Administrativo – Nulidad de Resolución Administrativa.

2. **DECLARO: NULA** y sin efecto legal la Resolución de Alcaldía N° 382-2015-MPHCO/A de fecha 22 de abril del 2015, únicamente en el extremo que declaró infundada el recurso de reconsideración interpuesto por **DELSY MARISOL CRESPO SANTIAGO**.

3. **ORDENO:** Que la demandada emita nueva resolución administrativa declarando fundada el recurso de reconsideración presentado por **DELSY MARISOL CRESPO SANTIAGO**, y que ordene su inmediata reincorporación a su centro de trabajo en las mismas condiciones en que venía laborando antes de la expedición de la Resolución N° 135-2015-MPHCO/A de fecha 15 de febrero del 2015, dejando subsistente y válida la Resolución 039-2014-MPHCO-A de fecha 14 de marzo del 2014. sin costas ni costos.

4. **DECLARO: NULA** y sin efecto legal la Resolución de Alcaldía N° 3712015-MPHCO/A de fecha 20 de abril del 2015, únicamente en el extremo que declaro improcedente el pago de sus remuneraciones a favor de **DELSY MARISOL CRESPO SANTIAGO**.

5. **ORDENO:** Que la demandada emita nueva resolución administrativa declarando fundada su pedido respecto a los pagos dejados de percibir por parte de **DELSY MARISOL CRESPO SANTIAGO** correspondiente a los meses de diciembre del 2014, enero y febrero del 2015, aguinaldo de diciembre del 2014, y la bonificación por el día del trabajador municipal de noviembre del 2014. sin costas ni costos.

6. **DECLARO:** Infundado la demanda en el extremo que solicita el pago correspondiente al aguinaldo del mes de julio del 2014.

7. **MANDO:** Se cumpla con lo ordenado dentro de los veinte días de notificado, consentido y/o ejecutoriado que sea la presente resolución.”.

Que, mediante Resolución N° 44, de fecha 07 de diciembre de 2021, la Sala Civil – Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, en el Proceso Judicial N° 00657-2015-0-1201-JR-LA-01, resolvió: **CONFIRMARON: en parte la Sentencia N° 509-2020, contenida en la Resolución N° 29, de fecha 19 de noviembre de 2020 (fojas 1128 a 1160), en el extremo que FALLA:**

1. Declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda sobre Acción Contenciosa administrativa que ha interpuesto doña **DELSY MARISOL CRESPO SANTIAGO** en contra de la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO**, sobre Proceso Contencioso Administrativo – Nulidad de Resolución Administrativa.

2. **DECLARO:** Infundado la demanda en el extremo que solicita el pago correspondiente al aguinaldo del mes de julio del 2014.

REVOCARON: En el extremo que FALLA:

3. **DECLARO: NULA** y sin efecto legal la Resolución de Alcaldía N° 382-2015-MPHCO/A de fecha 22 de abril del 2015, únicamente en el extremo que declaró infundada el recurso de reconsideración interpuesto por **DELSY MARISOL CRESPO SANTIAGO**.

4. **ORDENO:** Que la demandada emita nueva resolución administrativa declarando fundada el recurso de reconsideración presentado por **DELSY MARISOL CRESPO SANTIAGO**, y que ordene su inmediata reincorporación a su centro de trabajo en las mismas condiciones en que venía laborando antes de la expedición de la Resolución N° 135-2015-MPHCO/A de fecha 15 de febrero del 2015, dejando subsistente y válida la Resolución 039-2014-MPHCO-A de fecha 14 de marzo del 2014. sin costas ni costos.

5. **DECLARO: NULA** y sin efecto legal la Resolución de Alcaldía N° 371-2015MPHCO/A de fecha 20 de abril del 2015 únicamente en el extremo que declaro improcedente el pago de sus remuneraciones a favor de **DELSY MARISOL CRESPO SANTIAGO**.

6. **ORDENO:** Que la demandada emita nueva resolución administrativa declarando fundada su pedido respecto a los pagos dejados de percibir por parte de **DELSY MARISOL CRESPO SANTIAGO** correspondiente a los meses de diciembre del 2014, enero y febrero del 2015, aguinaldo de diciembre del 2014, y la bonificación por el día del trabajador municipal de noviembre del 2014. sin costas ni costos.

REFORMADOLA:

1) **DECLARO: INFUNDADA** la demanda en contra de la Resolución de Alcaldía N° 382-2015-MPHCO/A de fecha 22 de abril del 2015, interpuesto por **DELSY MARISOL CRESPO SANTIAGO**.

2) **DECLARO: FUNDADA LA DEMANDA** contra la Resolución de Alcaldía N° 371-2015-MPHCO/A de fecha 20 de abril del 2015; en consecuencia;

3) **NULA** y sin efecto legal la Resolución de Alcaldía N° 371-2015-MPHCO/A de fecha 20 de abril del 2015.

4) **ORDENARON:** Que la demandada emita nueva resolución administrativa declarando fundada el pedido de **DELSY MARISOL CRESPO SANTIAGO**, respecto a su inmediata reincorporación a su centro de trabajo, en las mismas condiciones en que venía laborando, cuando se reconoció su vínculo laboral, esto es personal de apoyo del Programa de Vaso de Leche, bajo el ámbito de la Ley 24041, y a los pagos dejados de percibir correspondiente a los meses de diciembre del 2014, enero y febrero del 2015, aguinaldo de diciembre del 2014, la bonificación por el día del trabajador municipal de noviembre del 2014 y la bonificación por escolaridad de enero 2015. sin costas ni costos.